

En la ciudad de Buenos Aires a los 04 días del mes de Octubre de 2013, comparecen por una parte la Sra. Silvia Hebe Canal, en carácter de miembro paritario, representando en éste acto al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD – SOEME- en adelante EL SINDICATO; y por la otra parte, la Dra. Claudia Stringi, en nombre y representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (CAIEP), en su carácter de apoderada, declara bajo juramento que el carácter invocado y la documentación presentada se encuentran plenamente vigentes y no ha sido revocado a la fecha, y el Dr. Fernando L. Ratti en su carácter de apoderado de la ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINA (ADEEPRA), quienes convienen en celebrar un acuerdo en el marco del CCT 318/99, sujeto a las siguientes cláusulas:

ELIZABETH VERONICA GUTIERREZ  
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL  
M.T. 4816

**Primera: APOORTE SOLIDARIO:** El aporte solidario extraordinario mensual equivalente al 2.8% (dos coma ocho por ciento) de la remuneración bruta total percibida mensualmente del personal no docente, y a su cargo, de todas las Instituciones Educativas de Gestión Privadas dependientes de CAIEP o ADEEPRA con destino al SINDICATO, estableciendo que las mismas instituciones educativas deberán actuar como agente de retención de dicho concepto. Los fondos en cuestión también serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, sociales y de capacitación. Dicho aporte se regirá según leyes y decretos vigentes y se extenderá de marzo de 2013 a febrero de 2015 inclusive. Se exceptúan: a) Cuando el salario del trabajador no docentes sea depositado o pagado de manera directa por la provincia en su respectiva cuenta sueldo a través del mecanismo de pago y/o acreditación de salarios que se encuentre vigente en dicha jurisdicción y b) cuando el trabajador se encuentre afiliado directamente al SOEME.

**Segunda: CONTRIBUCION PATRONAL:** Un aporte extraordinario empresarial de todas las Instituciones dependientes de CAIEP o ADEEPRA del 1% (uno por ciento) mensual de la remuneración bruta total percibida mensualmente por el personal no docente, en concepto de contribución patronal que se extenderá de marzo de 2013 a febrero de 2015. Quedan excluidos de esta contribución aquellas instituciones que no perciban arancel o cuota. El SINDICATO manifiesta que para los casos en los cuales, la emisión del recibo de sueldo sea efectuada por un ente estatal -Nacional, Provincial y/o Municipal- sobre un empleado no docente que preste sus servicios en una Institución Educativa de Gestión Privada, el SOEME no iniciará acciones legales contra la Institución Educativa por los aporte y contribuciones no percibidos.

**Tercera: DEPOSITO DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES:** Los importes resultantes de la aplicación de las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA deberán ser abonados por el empleador de forma mensual y consecutiva, con vencimiento los días 15 de cada mes, tomando como válido únicamente los pagos que se efectúen a través del sistema establecido a tal fin, en la pagina Web [www.soeme.com.ar](http://www.soeme.com.ar). Los datos allí informados serán tomados como declaración jurada. En caso de demora o retraso en el pago de las contribuciones patronales y/o aportes personales no retenidos con destino al fondo solidario, se aplicarán los intereses resarcitorios establecidos por las Resoluciones de la AFIP.

**Cuarta: OBRA SOCIAL:** Los Institutos Educativos de Gestión Privada representados por CAIEP o ADEEPRA no deberán realizar rectificativa alguna, ni rectificar sus aportes o contribuciones, en cuanto a la Obra Social de sus empleados y cualesquiera fuera ella. La OSTEP desiste de las demandas, intimaciones y requerimientos judiciales y/o administrativos ya cursados, así como de la acción y del derecho a reclamar por la falta de afiliación cualquier empleado no docente a la misma, contra todas aquellas instituciones que hayan sido demandadas o pudieran ser demandadas por OSTEP con motivo de la obra social de su personal no docente y los aportes y contribuciones devengadas, siempre que antes del 30 de noviembre del 2013 tengan a todo su personal no docente afiliado a dicha obra social y siempre y cuando el empleado no hubiese optado por otra obra social. Para ello deberán presentar antes de la fecha mencionada el F931 de AFIP del primer mes en el que se haga el traspaso exclusivamente

acompañado del formulario y documentación para la afiliación (ficha de alta, copia de DNI primera y segunda hoja, titular y grupo familiar y recibo de sueldo) lo cual deberá ser entregado en la delegación de OSTEP o del SOEME del lugar y si no la hubiera, será retirada por representantes de OSTEP o del SOEME debidamente acreditado. Para tal efecto, las instituciones podrán solicitar la documentación necesaria y realizar las consultas pertinentes vía mail a: [mroncoroni@soeme.com](mailto:mroncoroni@soeme.com) y [mesilva@soeme.com](mailto:mesilva@soeme.com).

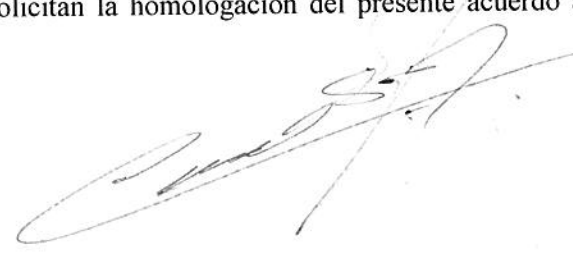
**Quinta:** El SOEME titular de la OSTEP manifiesta que exceptúa del traspaso mencionado en el punto anterior: a) A aquellos trabajadores que hubieran efectuado la opción de obra social al 30/11/2013 conforme la normativa y documentación vigentes; b) Los casos en los cuales, la emisión del recibo del sueldo, como la retención de los aportes y contribuciones de la obra social, sean efectuados por un ente estatal – Nacional, Provincial y / o Municipal – sobre un empleado no docente que preste sus servicios en una Institución Educativa de gestión privada y c) Aquellos casos en los que las jurisdicciones en las cuales por normativa nacional o provincial estén obligadas a destinar el pago de los aportes y contribuciones de la obra social a una obra social provincial. En los casos indicados en el presente la OSTEP no iniciará acciones legales contra la institución educativa por los aportes y contribuciones no percibidos. Sin perjuicio de que se reserve el derecho de poder accionar legalmente contra dichos entes estatales por los aportes mencionados.

**Sexta:** LAS PARTES manifiestan que la base de cálculo para los aportes y contribuciones del personal sujeto de este convenio a la obra social OSTEP deberá ser sobre jornada completa para aquellos empleados que se encuentren bajo la modalidad de tiempo parcial, aplicando art. 92 ter de la ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo).

**Séptima:** El SOEME titular de la OSTEP, se compromete a atender conforme la normativa vigente y en la misma calidad de prestaciones todos aquellos supuestos de trabajadores que sufran enfermedades irreversibles, crónicas, incurables o permanentes a la fecha del traspaso. Asimismo, el SOEME también analizará a pedido de CAIEP o ADEEPRA la situación de aquellas instituciones educativas que se encuentren insertas en contextos de vulnerabilidad social. Se deja constancia que en los lugares donde la OSTEP no tenga actividad propia, la misma será prestada por la firma SCIS MEDICINA PRIVADA ([www.scis.com.ar](http://www.scis.com.ar)), de manera tal de cubrir territorialmente a todos sus afiliados.

*elchy*  
**Octava:** En el supuesto en que los colegios representados por ADEEPRA y CAIEP no hubieran abonado los aportes y contribuciones establecidos en el presente o lo hubieran hecho por un valor menor al acordado, el SOEME admitirá que lo adeudado se abone en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin intereses, a partir del mes de noviembre de 2013.

**Novena:** LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación. —



Firma/s certificada/s en sello

Nº R000655149 R000655901

Buenos Aires 3/10/2013, 4/10/2013

ELIZABETH YERONICA GUTIERREZ  
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL  
MAT. 4816